

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. *Inicio del proceso electoral local.* El 04 de octubre del año 2014, se estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. *Presentación de escrito.* Con fecha 24 de Mayo de 2015, el ciudadano Héctor Hugo Larios Páez representante propietario ante el consejo municipal electoral de Zacatepec, Morelos del Partido Movimiento Ciudadano presentó escrito de queja en contra de la Ciudadano Juan Carlos Herrera Ayala, entonces candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos postulada por el Partido de la Revolución Democrática por la probable comisión de infracciones a la normatividad electoral

[...]

...” QUE EN TIEMPO Y FORMA EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR VENGO A INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE QUEJA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ORDINAL 65 FRACCION I DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS CONTRA ACTOS EFECTUADOS POR EL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA CANDIDATO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2015; YA QUE CON FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO EL DENUNCIADO SE PRESENTO EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS GENERAL "RAMON BETETA", "VICENTE GUERRERO", "LEONA VICARIO", Y " ESTEFANIA CASTAÑEDA" TODAS DEL MUINICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS EN DICHAS INSTITUCIONES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

EDUCATIVAS EL DENUNCIADO REALIZO ACTOS DE PROSELITISMO Y PROPAGANDA DE SU PERSONA PARA INFLUIR EN LOS COMICIOS DEL 7 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO , YA QUE AL REALIZAR ACTOS DE PROSELITISMO POLITICO-ELECTORAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS YA DESCRITOS TRASGREDE EN TODO MOMENTO EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTICULO 47, VIOLANTANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES ELECTORALES COMO SON LA IMPARCIALIDAD, IGUALDAD Y EQUIDAD EN CONTRA DE LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 Y EN PERJUICIO D ELOS VOTANTYES YA QUE LA HACER ACTOS DE PROSELITISMO Y/O CAMPAÑA AL INTERIOR DE CENTROS CONTSREÑIDOS DE IMPOSIBILIDAD LEGAL PARA HACER ACTOS DE PROPAGANDA POLITICO-ELECTORAL HACIA SU PERSONA Y/O PARTIDO POLITICO QUE ABANDERA TRASGREDE EL ESTADO DE DERECHO QUE TUTELA Y RESGUARDA ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, ACOGIENDO ILEGALIDAD EN SUS ACTOS HACIA EL CANDIDATO, HOY DENUNCIADO, ASI COMO DE LAS AUTORIDADES Y/O SERVIDORES PUBLICOS QUE PARTICIPEN ASI MISMO EN LA CUENTA DE LA RED SOCIAL FACEBOOK EL CIUDADANO DENUNCIADO JUAN CARLOS HERRERA AYALA REFIRIO LO SIGUIENTE :

"CONVIVIMOS CON LOS PEQUEÑOS RECORDANDO LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL INCULCAR VALORES Y EL DESEO POR APRENDER ES HORA DE QUE ZACATEPEC CUENTE CON GOBERNANTES PREOCUPADOS POR LA CULTURA Y LA EDUCACION QUE SIENTAN LAS BASES PARA UN MEJOR FUTURO EN TODOS LOS NIVELES DE NUESTRA SOCIEDAD "

POR LO TANTO EL CIUDADANO DENUNCIADO HACE ALUSION E INFORMA MEDIANTE PROPAGANDA AL PUBLICO EN GENERAL QUE EL ES EL UNICO QUE REALIZA AL INTERIOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, ACCIONES EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA Y DEL ALUMNADO, ESTO CON EL UNICO PROPOSITO DE INCIDIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LA CIUDADANIA EN GENERAL Y EN ESPECIFICO DE LOS CIUDADANOS DE ZACATEPEC

[...]

3. Acuerdo de admisión. El 06 de Junio de la presente anualidad el Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite acuerdo mediante el cual se determinó admitir la queja antes descrita para dar inicio al Procedimiento Especial Sancionador el cual quedó radicado bajo el número de expediente **IMPEPAC/CMZACATEPEC/PES/003/2015**, así mismo se ordena emplazar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

al ciudadano denunciado Juan Carlos Herrera Ayala Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática

4 Notificación y emplazamiento del Procedimiento Especial Sancionador.

El 7 de junio de la presente anualidad, fue notificado mediante cedula de notificación personal el acuerdo de admisión de Queja al ciudadano, Juan Carlos Herrera Ayala Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, postulado por el Partido de la Revolución Democrática Morelos el inicio del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número IMPEPAC/CMZACATEPEC/PES/003/2015, en misma fecha también se emplazó a Héctor Hugo Larios Páez en su calidad de representante propietario ante el Consejo Municipal de Zacatepec, Morelos del partido Movimiento ciudadano en el municipio antes citado

5. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha 9 de Junio del año en curso, tuvo verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en donde se hace constar la incomparecencia de las partes, no obstante de encontrarse debidamente notificados, diligencia mediante la cual se desahogaron las probanzas aportadas por las partes en la presente queja

6. Informe circunstanciado Y Oficio de Remisión con fecha 12 de Junio del año en curso la Ciudadana María Clarisa Zamudio Loaiza, en su carácter de Secretario del Consejo Municipal de Zacatepec, Morelos del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana remite a los Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos informe circunstanciado de fecha 10 de junio de la presente anualidad. Y las demás constancias que integran el expediente Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; de igual forma en vía oficio de remisión junto con las constancias que integran el expediente en comento

7. Reencauzamiento. Con fecha 19 de Junio del año en curso la M. en D. Marina Pérez Pineda Secretaria General del Tribunal Electoral y conforme en lo dispuesto por los artículos 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Morelos en relación con los numerales 25, fracción XVII, y 96 del reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

de Morelos y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha 22 de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente al rubro indicado, notifica por oficio número TEE/SG/397/15 en copia certificada el acuerdo antes mencionado, remitiendo además la denuncia y constancias originales relacionadas con el expediente al rubro indicado, acuerdo que concluye lo siguiente:

[...]

PUES AL RESPECTO, EL REGLAMENTO DEL REGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, CONTEMPLA DOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, UNO ORDINARIO Y OTRO ESPECIAL, AMBOS TIENEN COMO FINALIDAD DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MEDIANTE LA VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA E INDICIOS QUE APORTEN LAS PARTES Y EN SU CASO, DE AQUELLOS QUE SE OBTENGAN DE LA INVESTIGACION ELECTORAL, NO OBSTANTE EL RESTO DE LAS DENUNCIAS QUE NO ENCUANDREN EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS PARA LA VIA ESPECIAL, COMO LO ES EN EL CASO LA DENUNCIA QUE NOS OCUPA, DEBERAN SUBSTANCIARSE EN LA VIA ORDINARIA, CON MAYOR EXHAUSTIVIDAD EN LA INVESTIGACION.

EL REGLAMENTO EN CITA, EN SUS ARTICULOS 57 A 60, CONTEMPLA PARA EL MENCIONADO PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UN CAPITULO ESPECIFICO DE INVESTIGACION PARA EL CONOCIMIENTO CIERTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, EN EL CUAL, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, PODRA LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCION QUE ESTIME NECESARIOS A EFECTO DE INTEGRAR DEBIDAMENTE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, ASI COMO A SOLICITAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, LOS INFORMES, CERTIFICACIONES, O EL APOYO NECESARIO PARA LA REALIZACION DE DILIGENCIAS TENDIENTES A INVESTIGAR Y VERIFICAR LA CERTEZA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, EN EL DEBIDO EJERCICIO DE SU FACULTAD INDAGATORIA.

EN ESA TESITURA, AL NO HABER ELEMENTOS SUBJETIVOS DE LOS CUALES PUEDA ADVERTIRSE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS CONSTITUYAN MATERIA DE JURISDICCION DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, ATENTO A QUE LA VIA EN QUE DEBE VENTILARSE ES UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, DE CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DEL CONSEJO ESTATAL

ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA.

EN RAZON DE ELLO, SE CONSIDERA QUE LA DENUNCIA Y LAS CONSTANCIAS QUE INTEGARN EL EXPEDIENTE DEBEN REMITIRSE A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA. A FIN DE QUE SE SIRVA DARLE CAUSA, BAJO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR Y EN SU OPORTUNIDAD DETERMINE LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

[...]

8. Acuerdo de admisión. El 24 de Junio de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite acuerdo mediante el cual se determinó admitir la Queja y se decreta el Inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador antes descrito el cual quedó radicado bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/POS/050/2015; así mismo, se ordena emplazar al ciudadano denunciado Juan Carlos Herrera Ayala entonces Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, postulado por el Partido de la Revolución Democrática de igual forma se ordena notificársele personalmente el presente acuerdo a la parte denunciante en el domicilio señalado en su escrito inicial.

9 Notificación Personal. Con fecha 26 de Junio del año en curso el M. en D. Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana notifico el acuerdo de admisión de fecha 24 de Junio del 2015 al partido denunciante con esa misma fecha fue notificado el mismo acuerdo de la comisión temporal de quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al Denunciado

10. Contestación de Imputaciones Con fecha 3 de julio del año en curso se recibió escrito de fecha 2 de julio de la presente anualidad signado por el Ciudadano Omar Hernández Garfias Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, Morelos del Partido de la Revolución Democrática y mediante el cual da contestación a las imputaciones hechas en contra de su representado Juan Carlos Herrera

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Ayala entonces Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido político que representa.

11 Certificación Con fecha 4 de julio del año en curso el Lic. Erick Santiago Romero Benítez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana certifico el plazo de cinco días para dar contestación a las imputaciones formuladas por el partido actor en contra del Ciudadano Juan Carlos Herrera Ayala entonces Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática mismo que transcurrió a partir del 27 de junio del año 2015, concluyendo el 01 del mismo mes y año en consecuencia y toda vez de que dio contestación a la denuncia presentada en su contra fuera del término legal de cinco días; en virtud de lo anterior, no se le tiene por presentada la contestación de mérito.

ello en virtud de que el denunciado presento escrito de contestación de queja el día 3 de julio del año en curso como se desprende del sello de recepción del Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, Morelos y su término concluyo el 1 de julio de 2015 para dar contestación a la denuncia por lo que es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha 24 de junio de la presente anualidad y visto el estado procesal de la Presente Queja se apertura el periodo de instrucción y se ordena determinar lo conducente sobre los medios probatorios ofrecidos por la parte denunciante en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la reglamentación ante señalada y en los siguientes términos: por cuanto hace al Partido Movimiento Ciudadano:

SE ADMITEN, LA DOCUMENTAL TECNICA CONSISTENTES 16 IMPRESIONES FOTOGRAFIAS DE LA 1 A LA 16 IMPRESAS EN COLOR, MISMAS QUE OBRAN AGREGADAS EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

SE ADMITE LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN PLANO DISTRITAL SECCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

SE ADMITE LA DOCUMENTAL PRIVADA EN UN PLANO MUNICIPAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

SE ADMITE LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS APROBADAS POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INTEGRADAS A LA ESTRUCTURA ELECTORAL DEL IMPEPAC.

SE ADMITE LA DOCUMENTAL TECNICA CONSISTENTE EN LA CAPTURA DE UNA IMAGEN DE LA LIGA WEB <https://www.facebook.com/jcherrero2015?fref=ts> MISMA QUE SERA DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

SE ADMITE LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA DEL DIARIO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2015

SE ADMITE LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "RAMON BETETA"

SE ADMITE LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "VICENTE GUERRERO"

CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "LEONA VICARIO"

CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "ESTEFANIA CASTAÑEDA"

POR CUANTO HACE AL CIUDADANO DENUNCIADO ESTE NO OFRECIO PRUEBAS NI DOCUMENTAL ALGUNA

POR TAL MOTIVO SE FIJAN LAS CATORCE HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE DENUNCIANTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR ESTRADOS A LA PARTE DENUNCIADA

12. *Notificación por Estrados.* Con fecha 5 de julio del año en curso el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana hace constar que se le notifica por estrados al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

denunciante y al ciudadano denunciado, acuerdo de fecha 4 de julio del año en curso

13. Notificación personal Con fecha 6 de julio del año en curso el suscrito el M. en D. Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana hace constar que se le notifica personalmente a la parte denunciante Partido Movimiento Ciudadano el acuerdo de fecha 4 de julio del año en curso

14. Notificación personal Con fecha 7 de julio del año en curso el suscrito el M. en D. Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana hace constar que se le notifica personalmente a la parte denunciada ciudadano Juan Carlos Herrera Ayala entonces candidato a presidente municipal de Zacatepec, Morelos postulado por el Partido de la Revolución Democrática el acuerdo de fecha 4 de julio del año en curso

15 Audiencia de Pruebas y Alegatos. Con fecha 9 de Julio del año en curso siendo las catorce horas se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos en donde se hizo constar la incomparecencia de las partes así mismo no compareció persona alguna que los represente legal y debidamente; no obstante de haber estado debidamente notificadas las partes para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en que se actuó, tal y como se desprende de la cédulas de notificación realizadas los días 5,6 y 7 de julio del año en curso, tanto en los estrados de este órgano comicial, como personalmente lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, visto lo anterior la secretaria ejecutiva de este órgano comicial les tuvo por precluido su derecho para realizar las manifestaciones en la **audiencia**

Acto seguido y como se encuentra ordenado mediante acuerdo de fecha 4 de julio del año en curso se procedió al desahogo de las pruebas documentales ofrecidas y admitidas a la parte denunciante Partido Movimiento Ciudadano

[...]

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL TECNICA CONSISTENTES
16 IMPRESIONES FOTOGRAFIAS DE LA 1 A LA 16 IMPRESAS
EN COLOR, MISMAS QUE OBRAN AGREGADAS EN LA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN PLANO DISTRITAL SECCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL PRIVADA EN UN PLANO MUNICIPAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS APROBADAS POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INTEGRADAS A LA ESTRUCTURA ELECTORAL DEL IMPEPAC. SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL TECNICA CONSISTENTE EN LA CAPTURA DE UNA IMAGEN DE LA LIGA WEB <https://www.facebook.com/jcherrera2015?fref=ts>. SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA DEL DIARIO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2015 SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "RAMON BETETA" SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "VICENTE GUERRERO" SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "LEONA VICARIO" SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "ESTEFANIA CASTAÑEDA" SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL

ACUERDA:

QUE TODA VEZ QUE HA CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR AMBAS PARTES Y SE HA AGOTADO LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE, EL SUSCRITO PROCEDE A CERRAR LA INSTRUCCIÓN EN LA PRESENTE QUEJA, ASI MISMO EL EXPEDIENTE SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, SE ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE DENUNCIANTE PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y AL DENUNCIADO CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EL PRESENTE ACUERDO, EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10, 39, FRACCIÓN I, INCISO D), II Y IV, 55 FRACCION IV ULTIMO PÁRRAFO, 60, 70 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

ASÍ MISMO SE SEÑALA EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

[...]

16. **Certificación** Con fecha 10 de julio de la presente anualidad el Lic. Erick Santiago Romero Benítez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana certifica y acuerda que vistas la certificaciones y a traves de la audiencia de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo en fecha nueve de julio del año en curso, en autos del expediente al rubro citado, y ante la incomparecencia de la parte denunciante y denunciada, no obstante de encontrarse debidamente notificados, como consta de las cédulas de notificación personal de fecha seis y siete de julio de la presente anualidad, en razón de lo anterior y toda vez que se ha cerrado la instrucción del presente procedimiento ordinario sancionador y para no vulnerar el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

derecho de audiencia de las partes se ponen los autos a la vista de las mismas para que en un plazo de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga

17. Notificación personal Con fecha 16 de julio del año en curso el suscrito el M. en D. Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana hace constar que se le notifica personalmente a la parte denunciante Partido Movimiento Ciudadano el acuerdo de fecha 9 de julio del año en curso.

18. Notificación personal Con fecha 16 de julio del año en curso el suscrito el M. en D. Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana hace constar que se le notifica personalmente a la parte denunciada Juan Carlos Herrera Ayala entonces Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática el acuerdo de fecha 9 de julio del año en curso.

19. Constancia Con fecha 17 de julio de la presente anualidad se recibe escrito de fecha 16 de julio del mismo año suscrito por el ciudadano Omar Hernández Garfias representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, Morelos por el Partido de la Revolución Democrática escrito mediante el cual se le tiene por presentado dando las Manifestaciones en tiempo y forma a la frívola e improcedente queja de impugnación político-electoral interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano

20 Certificación Con fecha 17 de julio del año en curso el Lic. Erick Santiago Romero Benítez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana certifica y acuerda que visto el estado procesal que guarda los presentes autos de la que se desprende que con fecha 11 de junio del año en curso el ciudadano Héctor Hugo Larios Páez en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo Electoral Municipal de Zacatepec, Morelos por el Partido Movimiento Ciudadano presento escrito ante ese consejo *...mediante el cual y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 del Código Procesal Civil en Vigor para el Estado de Morelos aplicado de manera supletoria a la ley de la materia en este acto me desisto de la queja y de la acción a mi más entero perjuicio entablada en contra de Juan Carlos Herrera Ayala entonces Candidato a Presidente*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática, solicitando se señale día y hora para la ratificación del mismo..., por lo que en razón de lo anterior y para acordar lo conducente se le otorga un plazo de 24 horas contados a partir de la recepción del presente acuerdo y mismo que no compareció a ratificar su escrito lo anterior para los efectos legales conducentes.

21. Notificación Personal. Con fecha 20 de julio del año en curso se notifica al Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante propietario ante el consejo municipal electoral de Zacatepec, Morelos, Héctor Hugo Larios Páez el acuerdo de fecha 17 de julio de la presente anualidad

22. Certificación Con fecha 24 de julio del año en curso el Lic. Erick Santiago Romero Benítez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana certifica y acuerda que se tiene por recibido por esta secretaria escrito signado por el ciudadano Omar Hernández Garfias representante propietario ante el consejo municipal electoral de Zacatepec, Morelos del Partido de la Revolución Democrática ahora bien vista la certificación que antecede y toda vez que el escrito de alegatos fue presentado dentro del término de cinco días se le tiene por presentado el mismo por cuanto a su parte corresponden por cuanto hace al Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal del mismo Municipio ciudadano Héctor Hugo Larios Páez se advierte que no presento escrito de alegatos por tanto se le tiene por precluido su derecho en razón de lo anterior, visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se ordena turnar los autos que integran el procedimiento ordinario sancionador para formular proyecto de acuerdo

23. Notificaciones por Estrados. Con fecha 24 de julio del año en curso el suscrito el M en D Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana hace constar que se les notifica por estrados a la Parte Denunciante Partido Movimiento Ciudadano así como al ciudadano denunciada, Juan Carlos Herrera Ayala entonces Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática, acuerdo de fecha 24 de julio del año en curso, lo anterior con fundamento en

lo dispuesto por los artículos 90, numeral 3, 97, numeral 1, 98 numerales 1, 2, 3, inciso c), 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), e), o) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 66 fracciones I, V y XVIII, 69 fracción III, 98, 103, 104, 110, 112, 159, 160, 353, 354, y 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos: en correlación a los similares 15, 16, 17 y 18 del reglamento del régimen sancionador electoral.

24. Turno a la Comisión Temporal de Quejas. De igual manera, el 28 de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, turnó a ésta Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 61, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

20. Aprobación de la Comisión. Con fecha 29 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Quejas, aprobó el presente proyecto de resolución e instruyó con esta misma fecha al Secretario Ejecutivo, para turnarlo al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ámbito de sus atribuciones someta a su análisis, discusión, y en su caso aprobación para determinar lo conducente

CONSIDERANDO

I. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y acordar el presente procedimiento ordinario sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 381, inciso a), 382, 383, fracción I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 45, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 12, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

II. *Requisitos de Procedibilidad.* Previo al estudio de fondo, se concluye que la presente queja, reúne los requisitos de procedibilidad que estipula el artículo 48, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que la denuncia, se presentó por escrito, y contiene el nombre de la denunciante, con firma autógrafa; así mismo, precisa domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o zona conurbada, por otro lado anexó los documentos necesarios para acreditar la personería; de igual manera, se aprecia la narración expresa de los hechos en que se basa su queja, y los preceptos que considera presuntamente violados; ofrece las pruebas que a su juicio consideró pertinente; y éstas están relacionadas con cada uno de los hechos que señala la recurrente.

III. *Legitimación y personería.* Dicho requisito procesal, se encuentra satisfecho, toda vez que la queja fue promovida por parte legítima, es decir, por un partido político a través de su representante debidamente acreditado, en términos de lo que dispone el artículo 10, párrafo tercero, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ello es así, porque el promovente es el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su representante propietario ante el consejo municipal de Zacatepec, Morelos ciudadano Héctor Hugo Larios Páez quien promueve queja en contra del ciudadano Juan Carlos Herrera Ayala entonces Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática, a quien se le atribuye la probable comisión de infracciones a la normatividad electoral, en términos de lo expuesto en las documentales que obran a fojas 04 a la 015 del sumario en estudio.

IV. *Procedencia de la queja.* De un análisis exhaustivo y minucioso del escrito inicial de queja, se advierte que material y formalmente se satisface este requisito, toda vez que el procedimiento ordinario sancionador, se instauro por las faltas cometidas durante el proceso electoral; en ese sentido, el Partido Movimiento Ciudadano

[...]

ADUCE QUE EL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA CANDIDATO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2015; CON FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO EL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

DENUNCIADO SE PRESENTO EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS GENERAL "RAMON BETETA", "VICENTE GUERRERO", "LEONA VICARIO", Y " ESTEFANIA CASTAÑEDA" TODAS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS EN DICHAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EL DENUNCIADO REALIZO ACTOS DE PROSELITISMO Y PROPAGANDA DE SU PERSONA PARA INFLUIR EN LOS COMICIOS DEL 7 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, YA QUE AL REALIZAR ACTOS DE PROSELITISMO POLITICO-ELECTORAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS YA DESCRITOS TRASGREDE EN TODO MOMENTO EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTICULO 47, VIOLENTANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES ELECTORALES COMO SON LA IMPARCIALIDAD, IGUALDAD Y EQUIDAD EN CONTRA DE LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 Y EN PERJUICIO DE LOS VOTANTES YA QUE LA HACER ACTOS DE PROSELITISMO Y/O CAMPAÑA AL INTERIOR DE CENTROS CONTREÑIDOS DE IMPOSIBILIDAD LEGAL PARA HACER ACTOS DE PROPAGANDA POLITICO-ELECTORAL HACIA SU PERSONA Y/O PARTIDO POLITICO QUE ABANDERA TRASGREDE EL ESTADO DE DERECHO QUE TUTELA Y RESGUARDA ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, ACOGIENDO ILEGALIDAD EN SUS ACTOS HACIA EL CANDIDATO, HOY DENUNCIADO, ASI COMO DE LAS AUTORIDADES Y/O SERVIDORES PUBLICOS QUE PARTICIPEN ASI MISMO EN LA CUENTA DE LA RED SOCIAL FACEBOOK EL CIUDADANO DENUNCIADO JUAN CARLOS HERRERA AYALA REFIRIO LO SIGUIENTE :

" CONVIVIMOS CON LOS PEQUEÑOS RECORDANDO LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL INCULCAR VALORES Y EL DESEO POR APRENDER ES HORA DE QUE ZACATEPEC CUENTE CON GOBERNANTES PREOCUPADOS POR LA CULTURA Y LA EDUCACION QUE SIENTAN LAS BASES PARA UN MEJOR FUTURO EN TODOS LOS NIVELES DE NUESTRA SOCIEDAD "

POR LO TANTO EL CIUDADANO DENUNCIADO HACE ALUSION E INFORMA MEDIANTE PROPAGANDA AL PUBLICO EN GENERAL QUE EL ES EL UNICO QUE REALIZA AL INTERIOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, ACCIONES EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA Y DEL ALUMNADO, ESTO CON EL UNICO PROPOSITO DE INCIDIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LA CIUDADANIA EN GENERAL Y EN ESPECIFICO DE LOS CIUDADANOS DE ZACATEPEC

[...]

Por lo tanto las acciones desplegadas por el ahora denunciado, trasgrede los lineamientos que rigen la propaganda electoral permitida en la campaña en curso toda vez que su presencia en los centros educativos violenta los principios rectores electorales como son imparcialidad, igualdad y equidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTÓNCE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

por lo tanto, le atribuye a dicho denunciado la probable comisión de infracciones a la normatividad electoral, de ahí que, este requisito se encuentre satisfecho. Lo anterior, de conformidad con el artículo 381, Base a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por ende debe ser analizado de fondo el presente asunto. Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 1/2010, consultable en la página oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso *mutatis mutandis*, cuyo rubro, es del tenor siguiente: "...PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO, POR EXCEPCIÓN, ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE..."

V. *Agravios*. Mediante escrito de fecha 24 de mayo del año en curso, el Partido Movimiento Ciudadano, expresó los hechos que le causan agravios mismos que se dan por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen.

VI. *Litis*. En el presente asunto, la *litis* se constriñe en que en la presencia del denunciado en los centro educativos hace alusión e informa mediante propaganda al público en general que él es el único que realiza al interior de los mismos, acciones en beneficio de la ciudadanía y del alumnado, esto con el único propósito de incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía en general y en específico de los ciudadanos de Zacatepec, Morelos por lo que el ahora denunciado trasgrede lo establecido por los artículos 39, 47, 192 y 198 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Morelos referente a que se realizaron sendos actos de proselitismo y campaña al interior de centros educativos públicos

VII. *Estudio de fondo*. El procedimiento ordinario sancionador, constituye un instrumento jurídico, que atiende específicamente la comisión de infracciones a la normatividad electoral, que no es materia del procedimiento especial sancionador, cuya relevancia en el orden jurídico, obedece a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta, efectivamente afecte o lesione. En ese sentido este Consejo Estatal Electoral, advierte que la pretensión del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Partido Movimiento Ciudadano, consiste esencialmente en que le aplique al partido político denunciado una sanción, toda vez que la presencia del denunciado en los centro educativos hace alusión e informa mediante propaganda al público en general que él es el único que realiza al interior de los mismos, acciones en beneficio de la ciudadanía y del alumnado, esto con el único propósito de incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía en general y en específico de los ciudadanos de zacatepec por lo tanto, contravienen lo dispuesto en los artículos 39, 47, 192 y 198 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Morelos y que con ello transgrede los principios electorales de equidad, legalidad y certeza.

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, procede a analizar la imputación que realiza el Partido Movimiento Ciudadano, en los términos siguientes:

Al respecto, los ordinales 39, 47, 192 y 198 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Morelos disponen lo siguiente:

[...]

Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Artículo 47. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración de los poderes públicos y organismos descentralizados en todos los órdenes de gobierno, de los órganos constitucionales autónomos y de los planteles educativos públicos no podrá fijarse, ni distribuirse, propaganda electoral de ningún tipo.

Artículo 192. La campaña electoral para Gobernador durará 60 días y las de Diputados al Congreso y ayuntamientos 45 días. Se iniciarán de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada proceso electoral durante los tres días anteriores a la jornada electoral y durante ésta, no se permitirá la celebración de actos de campaña.

Artículo 198. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal y su correlativo en la Constitución, no teniendo más límite que el respeto a los derechos de terceros, de los otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público, dicte la autoridad competente.

En aquellos casos en que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos, el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán seguirse los siguientes criterios:

I. Las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos y candidatos independientes que participen en la elección, y

II. Los partidos políticos y los candidatos independientes deberán solicitar el uso de los locales con anticipación suficiente, señalando la naturaleza del acto a realizar, las horas necesarias para el evento, los requerimientos de la instalación y el responsable autorizado por el partido político que se hará cargo del buen uso de las instalaciones.

El énfasis es nuestro.

No obstante lo anterior no puede pasar por desapercibido para el que resuelve lo que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos específicamente refiere en su artículo 39 por lo que de una interpretación gramatical del ordinal en referencia, párrafo primero del mismo, se debe entender como propaganda electoral, el conjunto de:

- Escritos
- Publicaciones
- Imágenes
- Grabaciones
- Pautas radiofónicas y de televisión
- Proyecciones y expresiones

Elementos que deben coincidir para su difusión durante el tiempo establecido para que se celebren las precampañas y campañas electorales, para ser divulgadas por los partidos políticos, los candidatos registrados a un cargo

de elección popular y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Ahora bien, de los dispositivos de referencia, se puede establecer la prohibición legal de entregar cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley de la materia y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

En ese tenor, debe precisarse que los partidos políticos y candidatos que contiendan en las campañas electorales a cargos de elección popular, para la difusión de sus candidaturas deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la normatividad electoral vigente, por lo que, la contravención a tales requisitos, podrá ser denunciados por cualquier persona con interés legítimo, o bien por los representantes de los partidos políticos o coaliciones, debiendo aportar las pruebas atinentes que acrediten su dicho a fin de estar en condiciones de que la autoridad investigue y evalúe lo procedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

1. Análisis del caso concreto.

a). El Partido Movimiento Ciudadano aduce que el ciudadano denunciado Juan Carlos Herrera Ayala entonces candidato por el Partido de la Revolución Democrática dentro del proceso electoral del año 2015; con fecha 30 de abril del año en curso el denunciado se presentó en las escuelas primarias general "Ramón Beteta", "Vicente Guerrero", "Leona Vicario" y "Estefanía Castañeda" todas del municipio de Zacatepec, Morelos y que en dichas instituciones educativas el denunciado realizó actos de proselitismo y propaganda de su persona para influir en los comicios del 7 de julio del año en curso, ya que al realizar actos de proselitismo político-electoral en los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTÓNCE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

centros educativos ya descritos trasgrede en todo momento lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos violentando los principios rectores electorales como son la imparcialidad, igualdad y equidad en contra de los candidatos que participan en el proceso electoral 2014-2015 y en perjuicio de los votantes ya que la hacer actos de proselitismo y/o campaña al interior de centros constreñidos de imposibilidad legal para hacer actos de propaganda político-electoral hacia su persona y/o partido político que abandera trasgrede el estado de derecho que tutela y resguarda esta autoridad electoral, acogiendo ilegalidad en sus actos hacia el candidato, hoy denunciado, por lo que el ahora denunciado violenta lo estipulado en los artículos 39, 47, 192 y 198 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. en ese sentido, para acreditar su dicho el partido denunciante ofreció como medios de prueba, los siguientes:

LA DOCUMENTAL TECNICA CONSISTENTES 16 IMPRESIONES FOTOGRAFIAS DE LA 1 A LA 16 IMPRESAS EN COLOR, MISMAS QUE OBRAN AGREGADAS EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN PLANO DISTRITAL SECCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
SE ADMITE LA DOCUMENTAL PRIVADA EN UN PLANO MUNICIPAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS APROBADAS POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INTEGRADAS A LA ESTRUCTURA ELECTORAL DEL IMPEPAC.

LA DOCUMENTAL TECNICA CONSISTENTE EN LA CAPTURA DE UNA IMAGEN DE LA LIGA WEB <https://www.facebook.com/jcherrera2015?fref=ts> MISMA QUE SERA DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA
SE ADMITE LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA DEL DIARIO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2015

LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "RAMON BETETA"

LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "VICENTE GUERRERO"

LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "LEONA VICARIO"

LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "ESTEFANIA CASTAÑEDA"

En ese sentido, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que del escrito inicial de denuncia, signado por el Partido Movimiento Ciudadano, se aprecian diversas probanzas técnicas, consistente en impresiones fotográficas las cuales, no son pruebas suficientes, aptas e idóneas para acreditar el dicho del denunciante, ya que las mismas no señalan concreta ni específicamente los hechos siendo muy genérico sobre las irregularidades que señala en su escrito inicial de queja, así mismo corren agregados en autos a fojas de la 139 a la 144 oficios signados por las ciudadanas María de Lourdes Rodríguez Directora del Jardín de Niños "Estefanía Castañeda", Patricia Coria Mendoza Directora de la Escuela Primaria Federal "Vicente Guerrero", Agustina Cruz Sandoval, Directora de la Escuela Primaria Federal "Leona Vicario" centros educativos ubicados en Zacatepec, Morelos las cuales son coincidentes en sus manifestaciones de que efectivamente el denunciado estuvo al interior de sus centro educativos para llevar juguetes, pastel y botargas para celebrar el día del niño permaneciendo al interior de los mismos sin hacer mención de algún partido político y sin hacer proselitismo de campaña a su partido, información solicitada por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, Morelos, Ana María Clarisa Zamudio Loaiza, así como también se aprecia un oficio signado por la ciudadana Analitzael Ortega Pérez administrativa de la Escuela Primaria Ramón Beteta la cual informa que la Directora de la misma Nelva Olivia Mazari Espín se encontraba en un evento en el Congreso de Morelos por lo cual no pudo responder lo solicitado documentos a los que únicamente se les otorgo valor indiciario en virtud de no tener la certeza de

que estos sean originales o auténticos ya que no se encuentran suscritos en papelería oficial de los centros educativos ya mencionados y los cuales únicamente se encuentran firmados y sellados por tal motivo no se advierten pruebas aptas, suficientes e idóneas contundentes que generen convicción para acreditarle al denunciado las irregularidades que aduce el denunciante en su queja .

Esto se concatena porque en reiteradas ocasiones el instituto político denunciante señala que el denunciado en los actos que llevo a cabo en los planteles educativos ya mencionados realizo actos de proselitismo y propaganda electoral de su persona para influir en los comicios del 7 de julio del año en curso , ya que al realizar actos de proselitismo político-electoral en los centros educativos ya descritos trasgrede en todo momento lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos violentando los principios rectores electorales como son la imparcialidad, igualdad y equidad en contra de los candidatos que participan en el proceso electoral 2014-2015 es aplicable al presente caso "mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar, la Jurisprudencia 36/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página oficial del referido órgano jurisdiccional, cuyo rubro, que es del tenor siguiente: **"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR"**.

Por tal motivo no queda acreditado que la presencia del denunciado en los planteles educativos ya mencionados este haya realizado actos de proselitismo y propaganda de su persona para influir en los comicios del 7 de julio del año de la instrumental de actuaciones no se advierten pruebas aptas, suficientes e idóneas que generen convicción a este Consejo Estatal Electoral, que efectivamente el denunciante haya realizado esos actos de campaña y proselitismo que aduce el denunciante esto al asistir a los plateles educativos ya antes mencionados por lo que al justipreciar las probanza bajo análisis, conforme a los principios de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, se les concede valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 364, párrafo tercero, del Código de Instituciones y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTÓNCE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con los artículos 37, 39, inciso b), y 44, párrafo tercero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. de igual forma el denunciante no es claro ni preciso por cuanto hace a los hechos materia de su denuncia mismos que relaciona con las documentales técnicas ofertadas en su escrito inicial de denuncia realizando una descripción genérica y ambigua lo cual no reúne las circunstancias de TIEMPO, MODO Y LUGAR.

así mismo y aunque en actuaciones corre agregado a fojas 055 y 246 escrito de fecha 11 de junio del año en curso ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, Morelos, por parte del ciudadano Héctor Hugo Larios Páez Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano el cual menciona *...que conforme en lo dispuesto por el artículo 251 del Código Procesal Civil aplicado de forma supletoria a la ley de la materia en este acto me desisto de la queja y de la acción a mi más entero perjuicio entablada en contra del ciudadano Juan Carlos Herrera Ayala en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Zacatepec, Morelos por el Partido de la Revolución Democrática...*.

cabe hacer mención que si bien es cierto existe el desistimiento por parte del denunciado como ya quedo descrito anteriormente también lo es que no compareció a ratificar el mismo aun y cuando fue debidamente notificado con fecha 20 de julio del año en curso, motivo por el cual no se produce el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación.

No pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que la naturaleza de las pruebas técnicas, impide acreditar en forma plena la conducta denunciada por el Partido Movimiento Ciudadano, toda vez que dichas pruebas técnicas, como las fotografías, páginas de internet, discos y videos corresponden al género de las pruebas documentales, y que tales probanzas se consideran del tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones, pues es un hecho notorio e indudable que actualmente existen, al alcance común de la gente, aparatos e instrumentos, recursos tecnológicos y científicos, para la obtención de

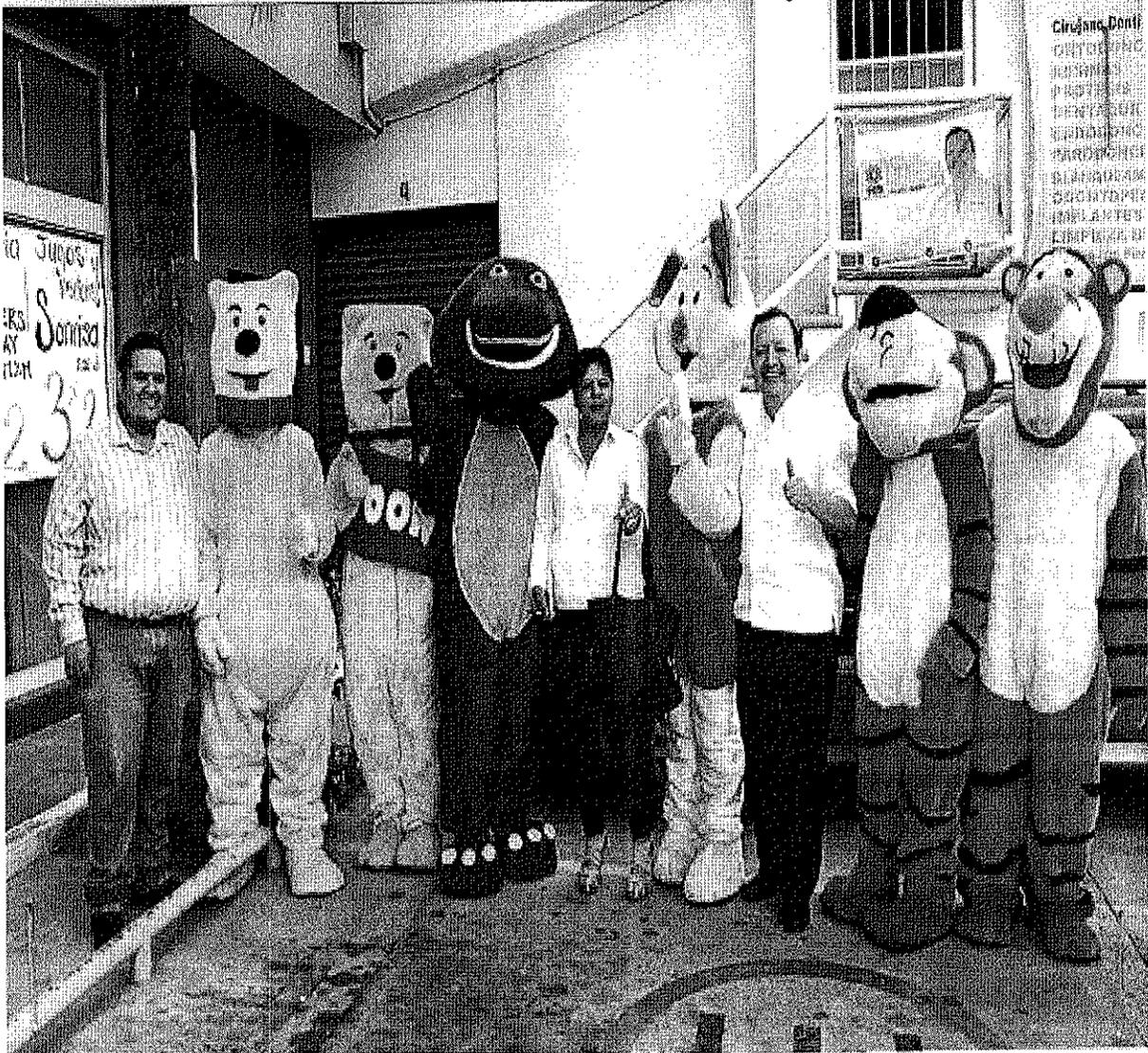
ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

imágenes de acuerdo a quién la realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que quieren capturar y de la alteración de las mismas, colocando una persona o varias, en un lugar y circunstancias determinadas, de acuerdo al editor, por lo que constituye un obstáculo para concederle valor probatorio pleno, si no están vinculados con otros elementos que sean bastantes para verificar los hechos que se denuncian, como es el caso, toda vez que las referidas probanzas no se encuentran vinculadas con otros medios de prueba que puedan generar convicción, aunado a lo anterior, se debe determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se pretenden acreditar desde su ofrecimiento. Sirve de criterio orientador, el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 6/2005, consultable en la página oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso, cuyo rubro es del tenor siguiente: ***"PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA"***.

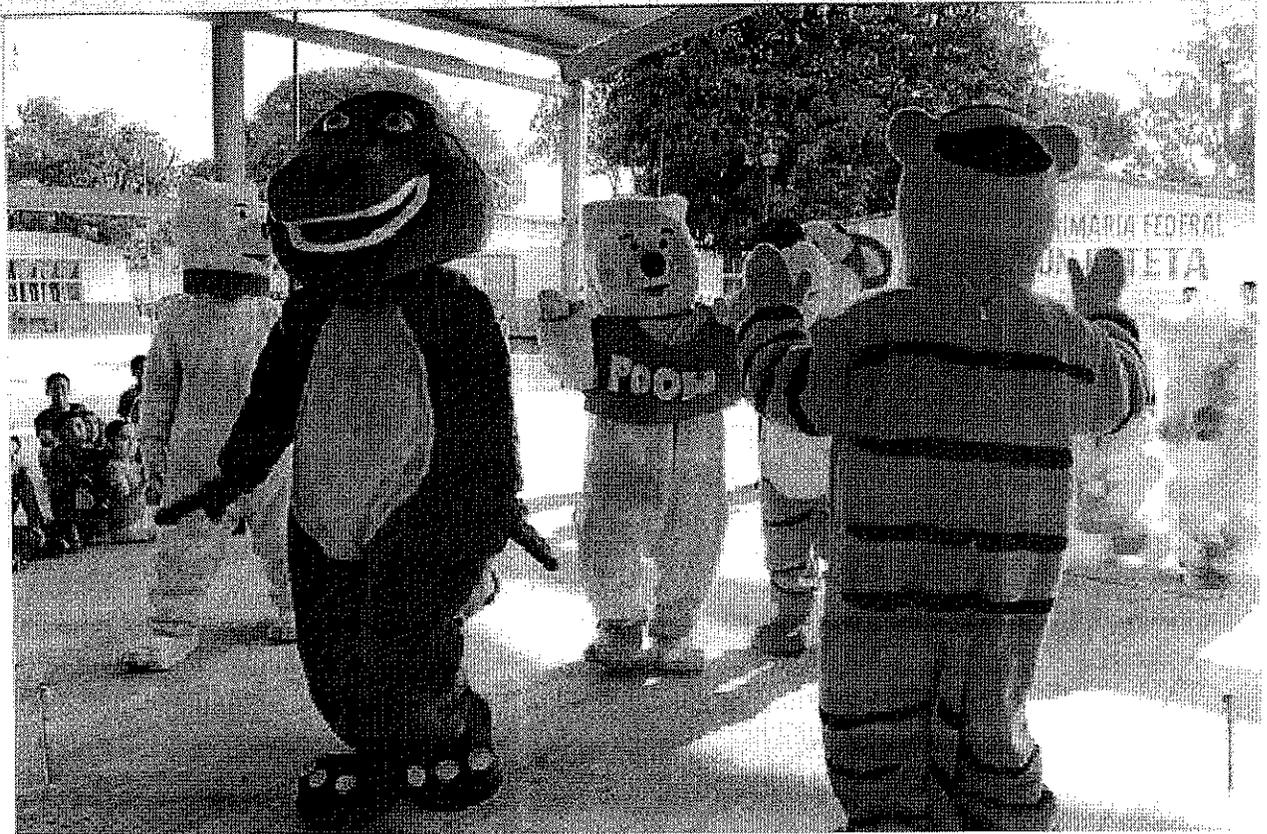
En tales circunstancias, de los elementos probatorios exhibidos por el denunciante, no se acredita que la presencia en los planteles educativos ya mencionados del hoy denunciado hayan sido redituables en términos electorales para la candidatura del mismo o del partido que lo postuló, ya que la de la instrumental de actuaciones no existen elementos probatorios aptos, suficiente e idóneos que hagan presumir que dichas conductas que refiere el denunciante efectivamente fueran desplegadas por el denunciado, así mismo la cadena de indicios se rompe al considerar que lo aducido por el denunciante, no se encuentra sustentado a través de medios de pruebas suficientes, aptos e idóneos. por lo tanto las fotografías anexadas por el denunciante las cuales se aprecia fueron tomadas de la página de la red social Facebook del denunciado, en específico la marcada con el número uno, de la misma no se logra apreciar que el ahora denunciado haya estado al interior de algún centro educativo de los que aduce el denunciante ni mucho menos se aprecia que haya estado realizando actos de proselitismo y propaganda electoral en favor de su persona o del partido que lo postulo ya que únicamente se aprecia al denunciado y otras personas en compañía de cinco botargas de animales y que si bien es cierto al fondo se encuentra fijada una lona no se aprecia claramente su contenido por lo tanto los medios

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

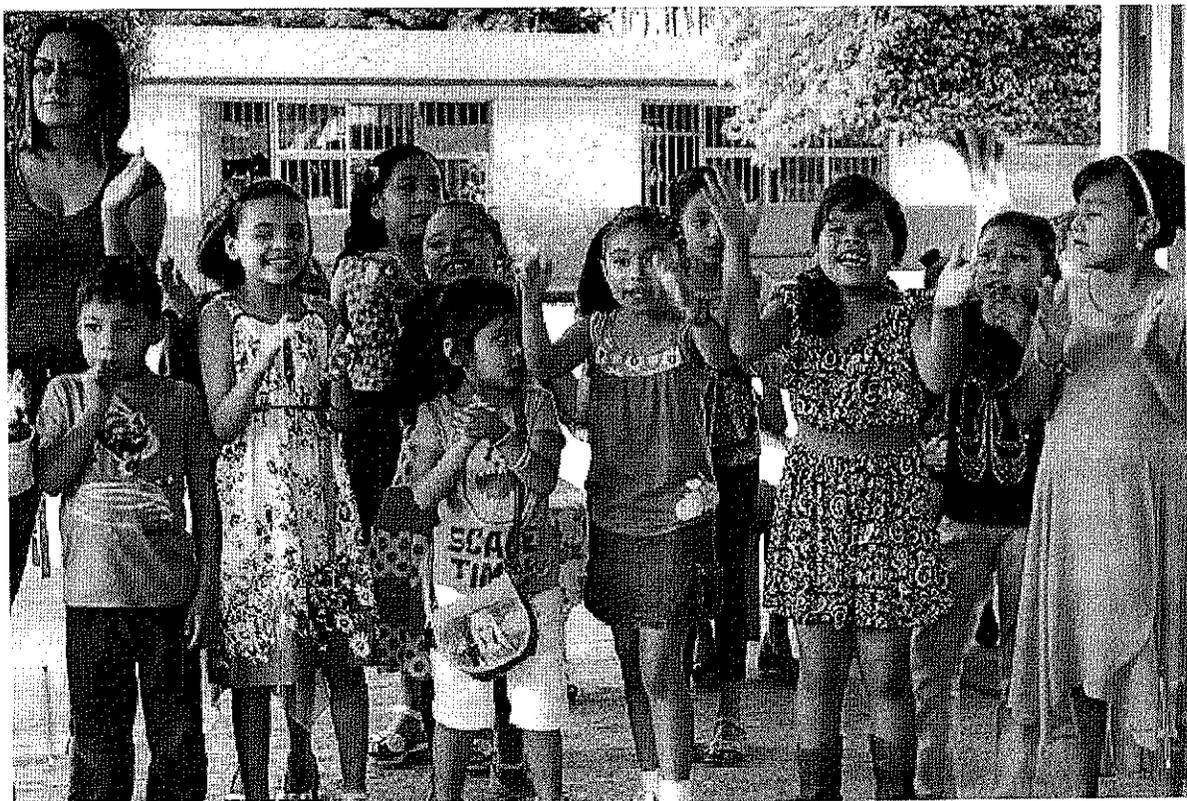
probatorios del denunciante no son nada claros por cuanto hace a lo expresado por el mismo en su escrito de queja tal y como a continuación se aprecia en las mismas las que se anexan al libelo del presente acuerdo.



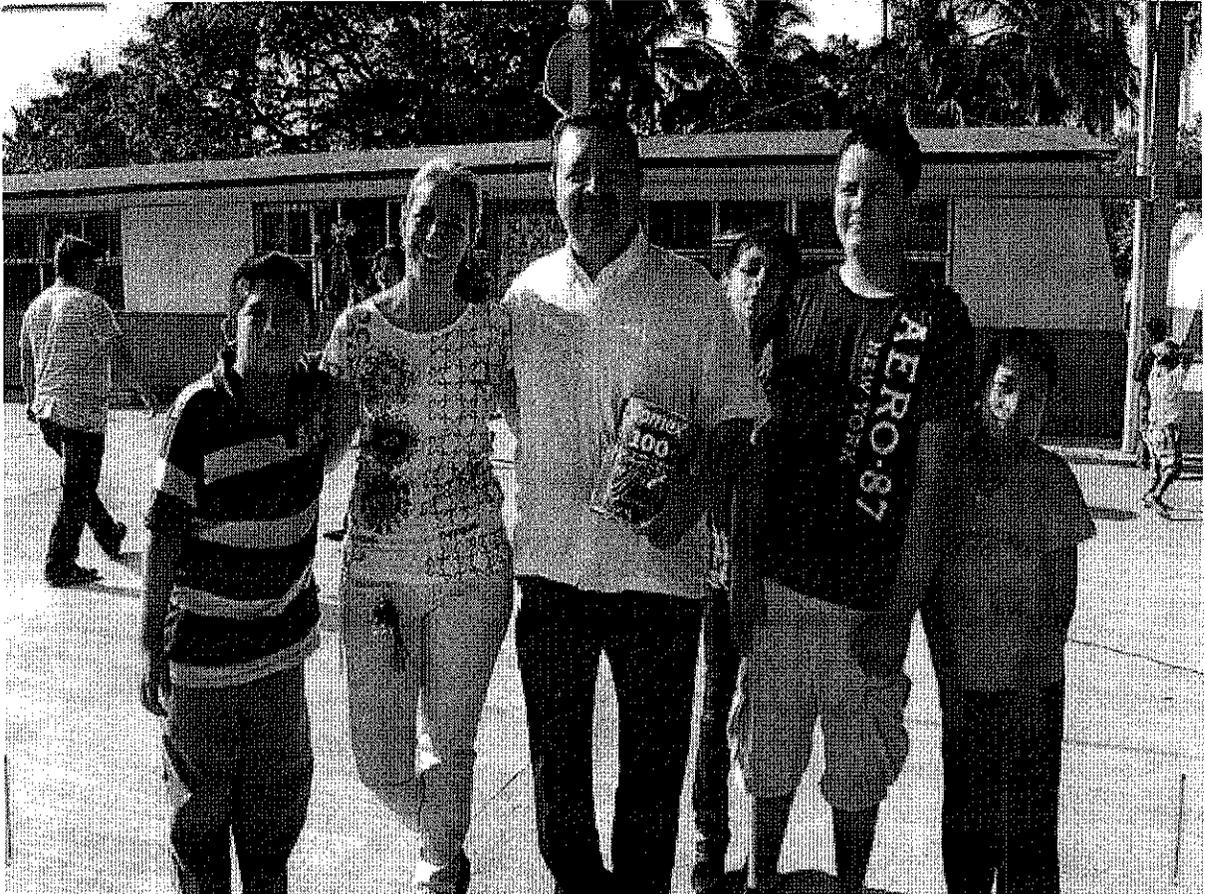
ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



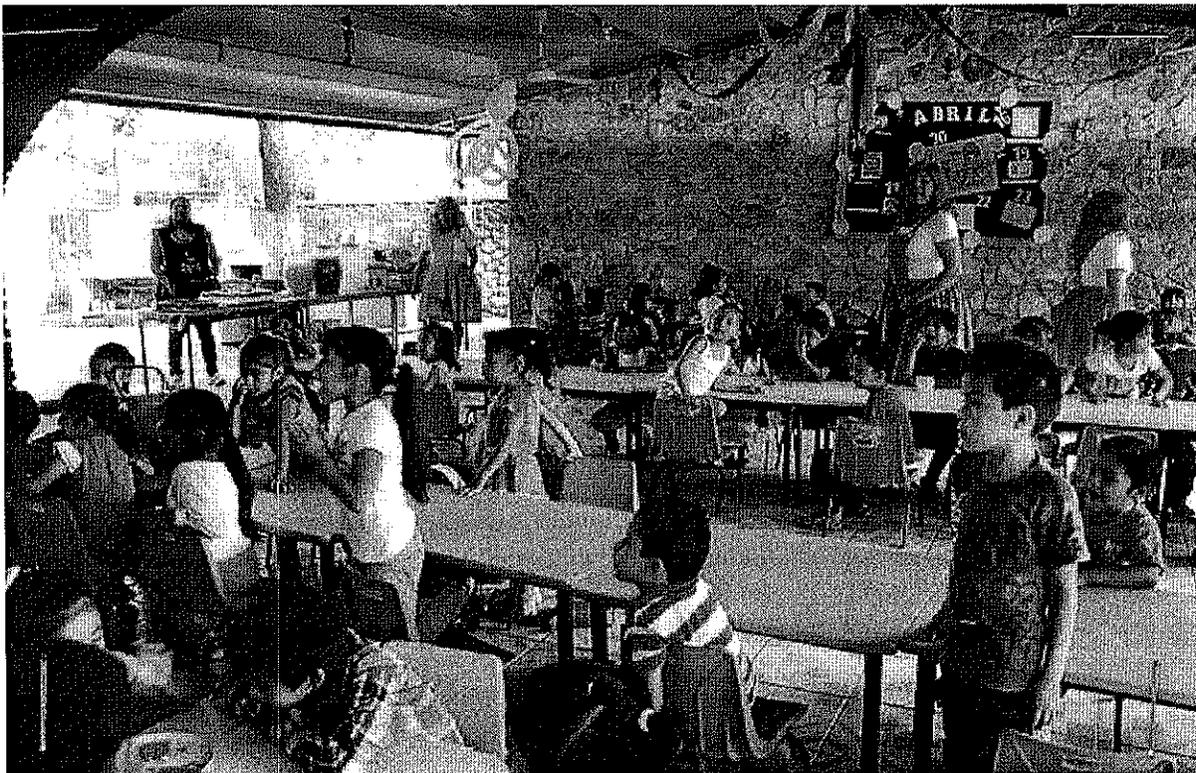
ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



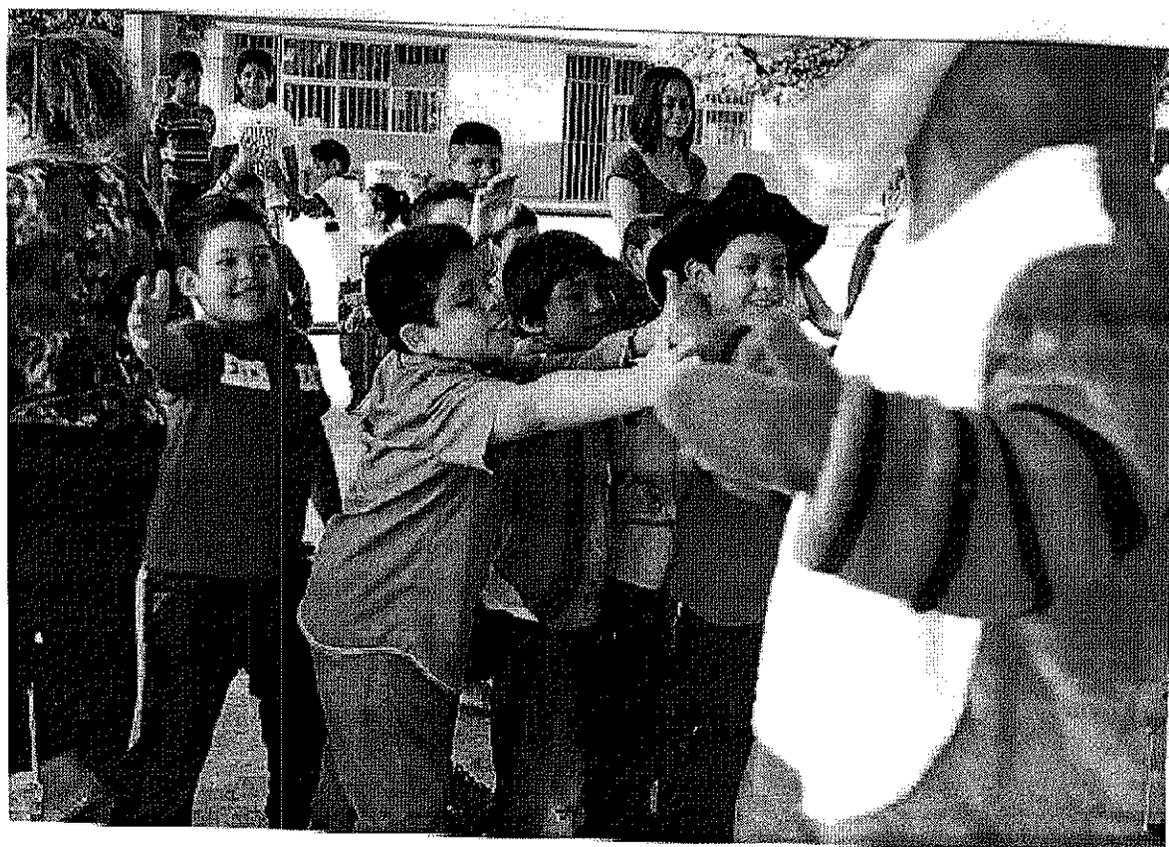
ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



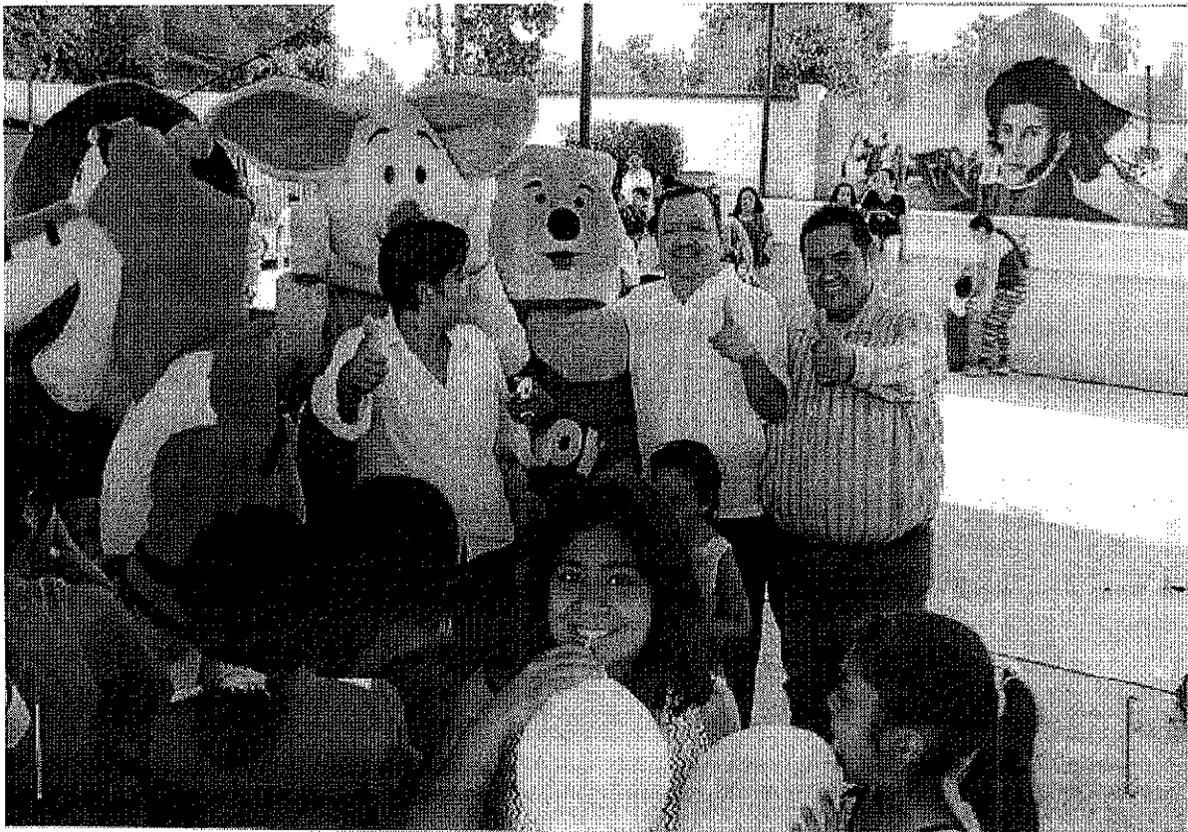
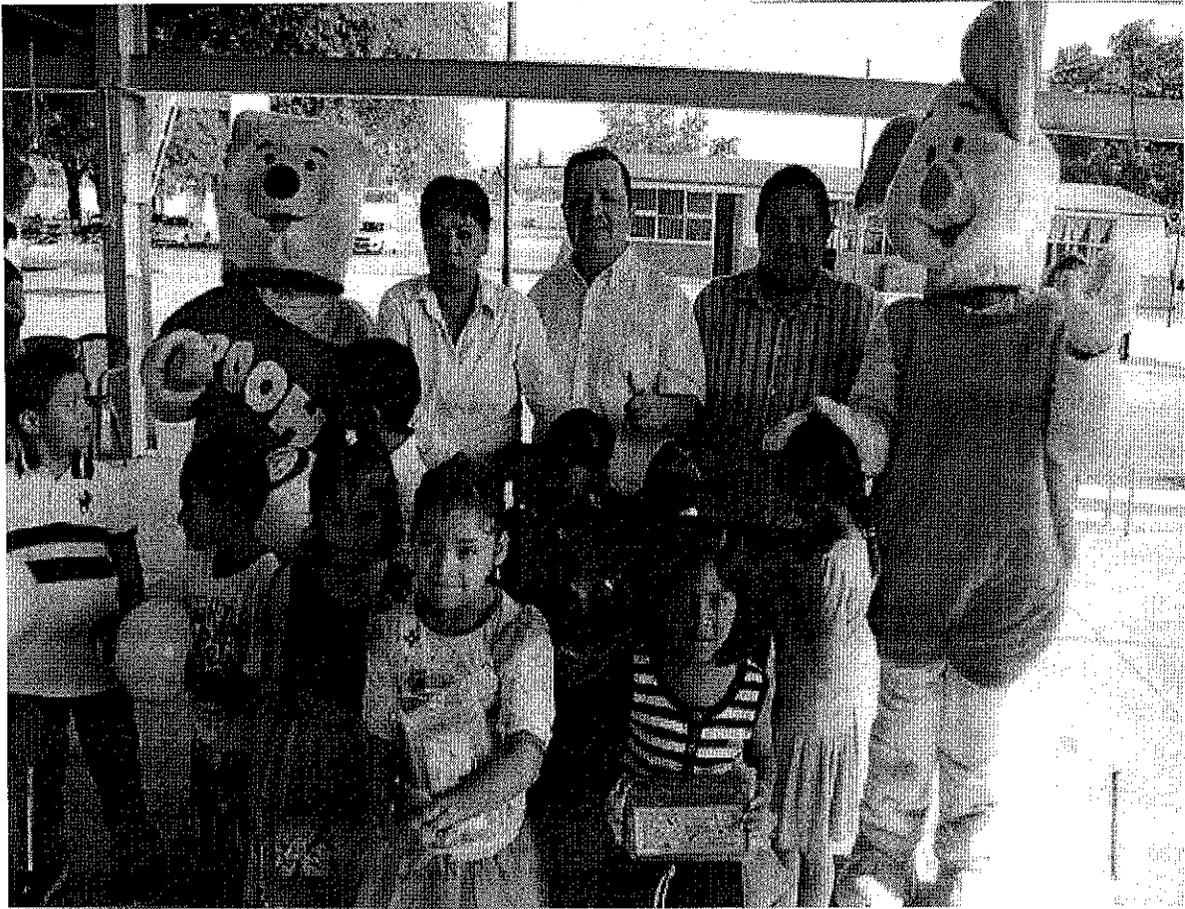
ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



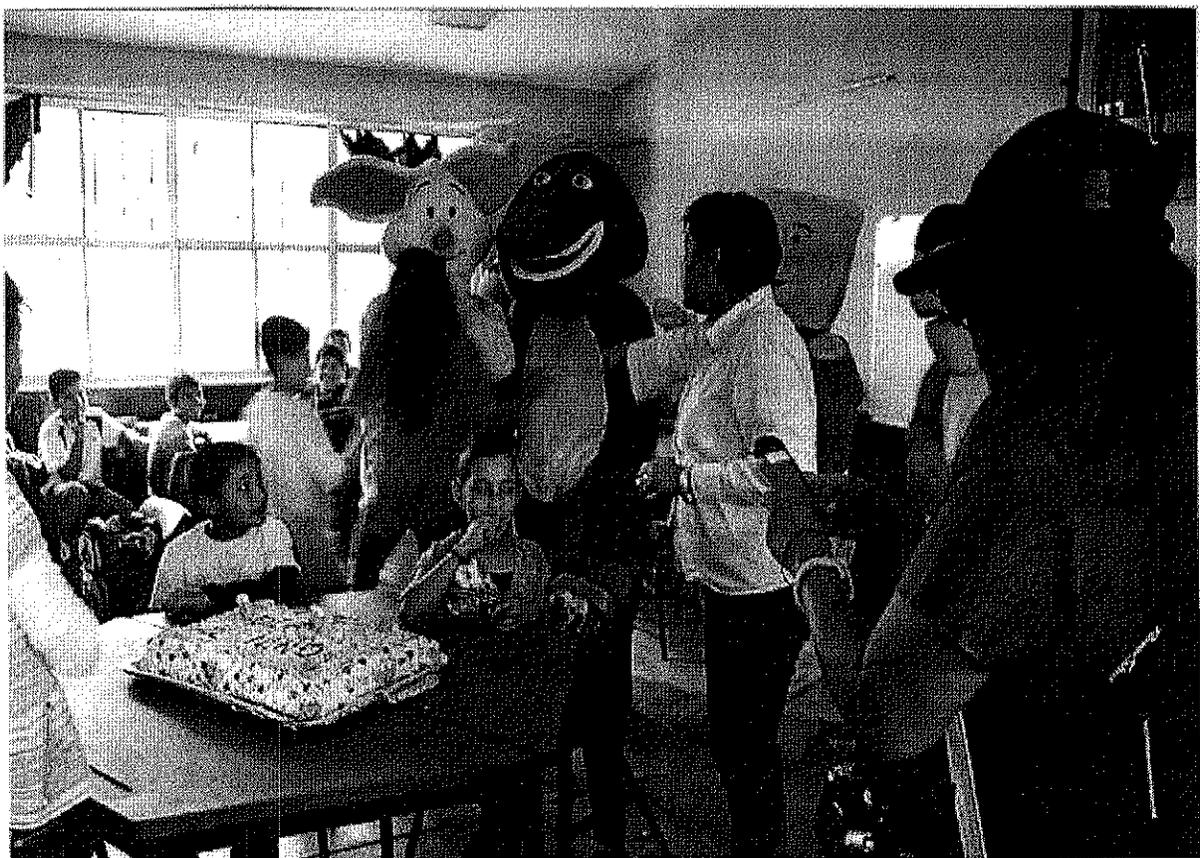
ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



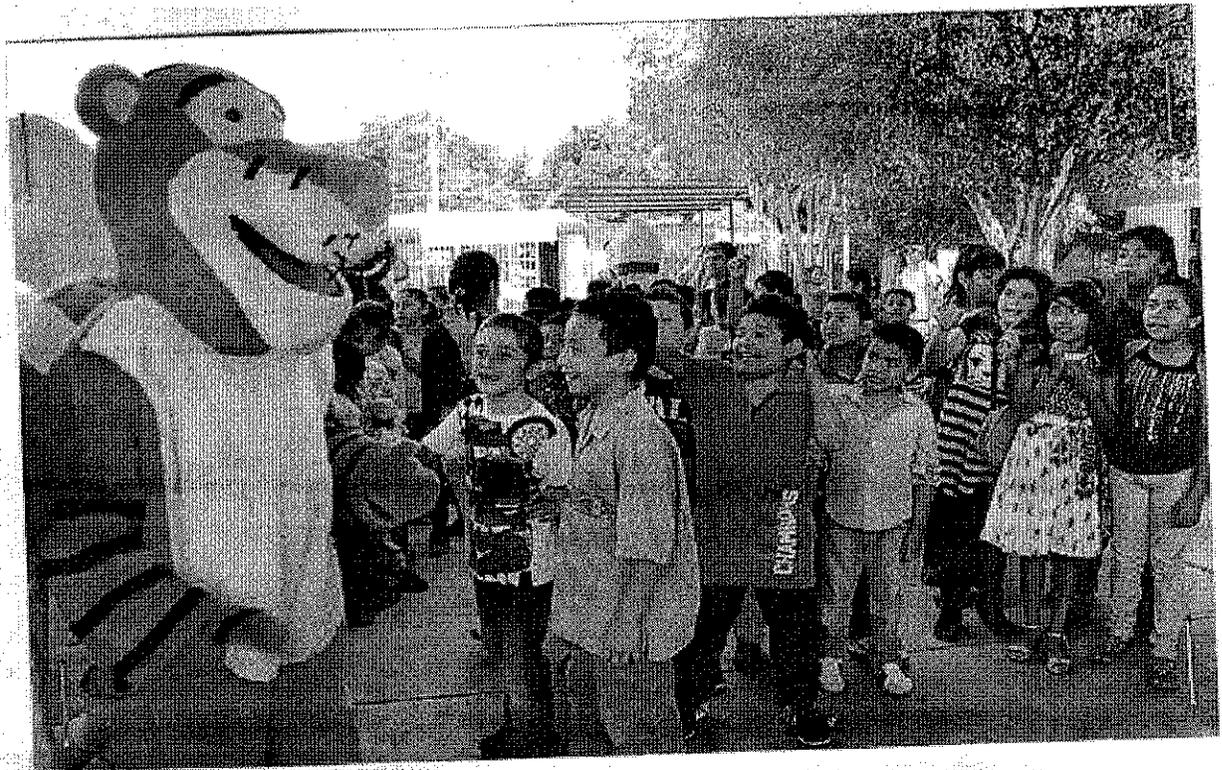
ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



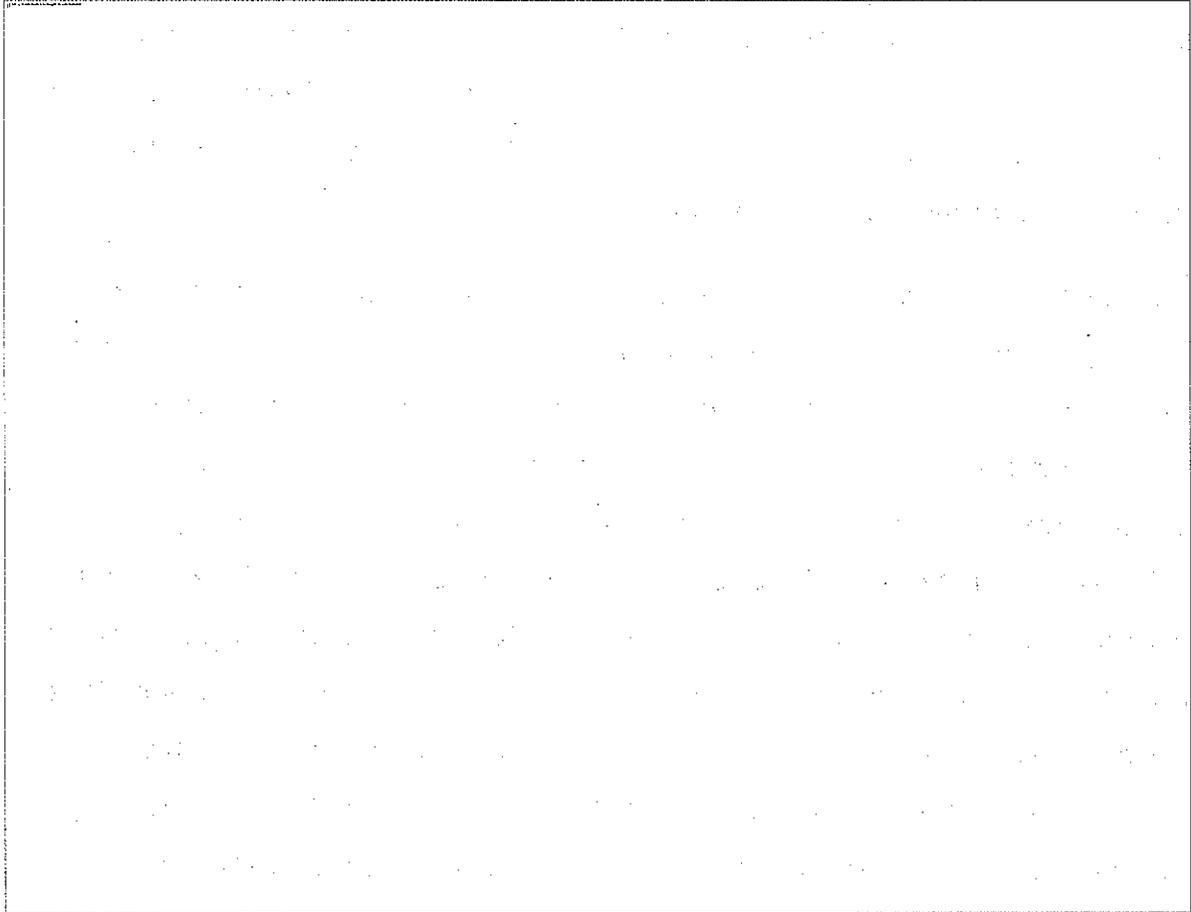
ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



ante tales circunstancias, este Consejo Estatal Electoral, advierte y concluye que no quedo acreditado que el Ciudadano, Juan Carlos Herrera Ayala entonces Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática en sus eventos en distintos centros educativos de fecha 30 de abril del año en curso en las escuelas primarias general "Ramón Beteta", "Vicente Guerrero", "Leona Vicario", y " Estefanía Castañeda" todas del municipio de Zacatepec, Morelos haya contravenido la legislación electoral vigente ni tampoco quedo debidamente sustentado con elementos probatorios que el mismo haya realizado actos de proselitismo y propaganda de su persona o del partido que lo postulo para influir en los en las personas que se encontraban en ese momento en dichos centros educativos y aun mas de los elementos probatorios técnicos que presenta el denunciante se advierte que en estos eventos se encontraban como mayoría

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

niños los cuales por ser menores de edad no emiten un sufragio quedando así descartado que la presencia del denunciado en los centros educativos haya influido en los resultados de los comicios del 7 de julio del año en curso,

Por lo anteriormente expuesto el denunciado no contravino lo dispuesto por los numerales 39, 47, 192, y 198 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, conductas que el Partido Movimiento Ciudadano, le atribuye al denunciado, ello ante la falta de elementos probatorios que acreditaran su dicho.

Por tal motivo se considera que dichas pruebas constituyen solo indicios de las supuestas irregularidades y que para lograr una mayor fuerza debieron ser corroboradas con otros medios probatorios que no fueron aportados por el denunciante y que estos debían demostrar fehaciente y contundentemente la responsabilidad del denunciado en las irregularidades a las que se refiere el denunciante por lo tanto y en virtud de los medios probatorios aportados, y que si bien es cierto el denunciante aportó indicios de los hechos analizados, lo cierto es que, los mismos no fueron suficientes para acreditar alguna conducta infractora, que pudiera contravenir la normativa electoral, denunciada por el quejoso, así al no haberse acreditado la existencia de los hechos denunciados, resulta innecesario el estudio de las cuestiones jurídicas en torno a las infracciones denunciadas, debiéndose desestimar el planteamiento de la denuncia, por lo tanto al no haber quedado acreditados los hechos denunciados, al ciudadano Juan Carlos Herrera Ayala, entonces candidato a presidente municipal de Zacatepec, Morelos postulado por el partido de la Revolución Democrática se llega a la conclusión de la inexistencia de las infracciones bajo análisis,

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en el expediente identificado con la calve SUP-RAP-184/2013, que las probanzas que constituyen indicios simples, y que no estén relacionadas con ningún otro medio de prueba diverso, únicamente tendrán valor indiciario, pues deben tener una articulación, concatenación y enlace, ya que solamente así, se podría obtener una verdad formal, a través de una conclusión natural a la cual cada indicio considerado en forma aislada, no podría conducirse por sí solo.

En conclusión, los indicios que generan las enlistadas documentales privadas son débiles e insuficientes para demostrar las supuestas conductas indebidas por parte del ciudadano denunciado

De lo expuesto y con fundado, en los artículos 41, base v, y 116, fracción iv, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción v, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 39, fracción viii, 188, 364, párrafo tercero, 381, inciso a), 382, 383, fracción i y ii, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, inciso k), 5, 6, fracción i, 7, 8, 10, párrafo tercero, fracción i, 37, 39, inciso b), y 44, párrafo tercero, 45, 48, 54, párrafo primero, Y 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 12, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos de la misma.

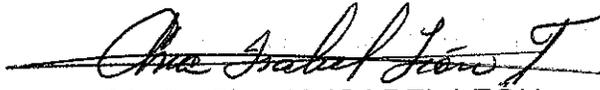
SEGUNDO. Se declara infundada la queja promovida por el Partido Movimiento Ciudadano, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente al Partido Movimiento Ciudadano así como ciudadano Juan Carlos Herrera Ayala, entonces candidato a presidente municipal de Zacatepec, Morelos postulado por el partido de la Revolución Democrática

CUARTO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día 30 de julio del año dos mil quince, siendo las once horas con trece minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN
BERMÚDES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. KARLA GÓMEZ FAJARDO

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

